

DOI: 10.24850/j-tyca-15-02-10

Notas

Evolución del derecho de aguas y aproximación a la solución de controversias hídricas en Perú

Evolution of water law and approach to the solution of water disputes in Peru

Edilberto Guevara-Pérez¹, ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2813-2147>

¹Posgrado, Universidad Nacional Agraria, Lima, Perú,
eguevara99@gmail.com

Autor para correspondencia: Edilberto Guevara-Pérez,
eguevara99@gmail.com

Resumen

En esta investigación se lleva a cabo un análisis de la evolución histórica del derecho de aguas de Perú y se discuten los resultados obtenidos por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (TNRCH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) durante el periodo 2014-2020. En Perú, el derecho de aguas ha evolucionado desde los tiempos coloniales. En 2008 se inició un importante cambio en la gestión de los recursos

hídricos, creando la ANA y promulgando la Ley de Recursos Hídricos en 2009; en esta última se contempla la creación del TNRCH, órgano colegiado que resuelve en segunda y última instancia administrativa. En este trabajo se dan los resultados de dicho órgano colegiado. Se espera que el aporte coadyuve a mejorar el desempeño de la institución en la solución de las controversias hídricas incrementando la predictibilidad.

Palabras clave: TNRCH, legislación hídrica, ANA, controversias hídricas, derecho de agua.

Abstract

In this research, an analysis of the historical evolution of the water law of Peru is carried out and the results obtained by the National Court for the Resolution of Water Disputes of the National Water Authority during the period 2014-2020 are discussed. The institutions that manage and resolve disputes over the use of water have evolved. Since colonial times, written water regulations in Peru are abundant. Twelve years ago, Peru began an important change in the management of its water resources, creating in 2008 the National Water Authority and enacting the Water Resources Law in 2009. The latter contemplates a functionally independent body to resolve water disputes in the second and last administrative instance, it is the National Court for the Resolution of Water Disputes, whose performance is analyzed in this work. It is expected that the contribution will help improve the performance of the institution in the solution of water disputes, while increasing the culture of water as a wealth of knowledge achieved by research.

Keywords: TNRCH, water legislation, ANA, water law water disputes.



Recibido: 16/11/2021

Aceptado: 22/08/2022

Publicado Online: 23/08/2022

Introducción

La visión de normas como un mecanismo que regule la conducta de las personas es extensiva para el caso de la gestión del agua y la solución de las controversias hídricas. A lo largo de la historia ha habido eventos significativos en la gestión y el desarrollo de obras para el uso del agua. El agua ha sido un tema de medición sistemática y estudio científico desde el siglo XVII (Guevara-Pérez, 2012).

Desde la antigüedad, la gestión del agua se refería al manejo agrícola; es decir, al riego, porque ese era el uso principal (Guevara-Pérez, 2015; Guevara-Pérez, 2016), y en ese sentido ha surgido el derecho de aguas. En Perú, las normas hídricas se han mantenido vigentes muchos más años que las propias cartas constitucionales: de 1898 a 2006 hubo cuatro constituciones y solo dos leyes de agua. Actualmente, la legislación hídrica se refiere a la gestión integrada y multisectorial, en razón de la evolución de los otros sectores de usuarios, algunos de ellos altamente prioritarios (Guevara & De-la-Torre, 2019). En 2008 se creó la Autoridad Nacional del Agua (ANA); en 2009 se promulgó la Ley de Recursos Hídricos (LRH), y en 2010 se aprobó su Reglamento (RLRH) (República del Perú, 2010). Esta ley establece que la ANA es un

órgano desconcentrado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, rector y líder del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, articulador del accionar del Estado, conductor de los procesos de gestión integrada y de la conservación de la calidad del agua, los ecosistemas y bienes asociados. La máxima autoridad es el Consejo Directivo y por debajo en el organigrama institucional están el jefe de la ANA, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (TNRCH), la Gerencia General, cinco direcciones de línea, oficinas de apoyo (Administración, Programación y Presupuesto, Asesoría Jurídica); y como órganos desconcentrados 14 autoridades administrativas del agua (AAA), 72 administraciones locales del agua (ALA) y consejos de recursos hídricos de cuenca (CRHC). Por primera vez, la legislación de agua peruana contempla la creación del TNRCH, órgano colegiado funcionalmente independiente y autónomo para resolver las controversias hídricas a nivel nacional en segunda y última instancia administrativa (ANA, 2018; Gonzales-Barrón, 2021; Bocchio-Carbajal, 2022).

En este trabajo se analiza la evolución histórica del derecho de aguas de Perú y los resultados obtenidos por el TNRCH, los cuales constituirán herramientas para mejorar el desempeño de la Autoridad Nacional del Agua.

Revisión bibliográfica

Rol del curaca en la cosmovisión andina. En la cosmovisión andina, la naturaleza es concebida como un organismo vivo, altamente sensible, capaz de responder con generosidad al buen trato y con ferocidad ante una agresión. El río es el eje de orientación, pues define los sentidos de las ubicaciones: arriba, abajo, izquierda y derecha. Se vive, se trabaja y se camina en las laderas andinas, en los valles costeros y en las riberas amazónicas. El río es fuente de vida, dinamiza los poblados y es eje orientador de la actividad de los pueblos (Milla-Villena, 2008). Los curacas eran el eje del sistema político, y trascendieron a la formación y dispersión de los diferentes imperios andinos y a los señoríos regionales. Eran la autoridad y quienes tenían la capacidad para asegurar el orden y facilitar el funcionamiento del sistema. La importancia del curaca se revela en el manejo de los recursos, la descentralización, percepción, regulación, inversión y distribución (Ramírez-Horton, 2000; Ramírez-Horton, 2002; Amat-y-León, 2012).

Los jueces de agua de Corongo. El Sistema Tradicional de Jueces de Agua de Corongo es una estructura organizativa creada por los habitantes de ese pueblo del norte del Perú, que gestiona el abastecimiento de agua y cultiva al mismo tiempo la memoria histórica. Los orígenes de este sistema se remontan al periodo preincaico, y su objetivo primordial es lograr un abastecimiento equitativo y sostenible de agua, así como una gestión adecuada de la tierra. Su máxima autoridad es el juez de agua, que se encarga de la gestión de los recursos hídricos con base en tres principios fundamentales: solidaridad, equidad y respeto

de la naturaleza (Ministerio de Cultura, 2015). La cultura inca habría implementado tres normas de convivencia social: *ama sua* (no seas ladrón); *ama quella* (no seas ocioso), y *ama llulla* (no seas mentiroso), que estarían vigentes también en la gestión del agua hasta el inicio de la época colonial, en el siglo XV.

Tribunal de las aguas de Valencia, España. El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia es una institución de justicia encargada de dirimir los conflictos derivados del uso y aprovechamiento del agua de riego entre los agricultores de las comunidades de regantes de las acequias que forman parte de ellas. Se reúne cada jueves del año (excepto festivos y aquellos que van desde Navidad a Reyes) en la Puerta de los Apóstoles de la Catedral de Valencia; es del tipo cultural inmaterial (Bonet-Navarro, 2014). De acuerdo con Thomas Glick (Glick, 1967; Glick, 1968; Glick, 1970), el origen del Tribunal de las Aguas no sería debido a ningún rey o califa sino que se trataría de una institución de muy larga evolución. Es probable que el paso para convertirse de una reunión de *sequiers* (operadores de acequias) en un tribunal tal y como se concibe hoy se produjera precisamente en los mismos años en que Borrull defendía su permanencia en las cortes de Cádiz, con el objetivo de adecuarlo a la jurisdicción del Estado liberal (Pérez-García, 1989).

El Consejo de Hombres Buenos de Murcia, España. El Consejo de Hombres Buenos es un tribunal consuetudinario encargado de dirimir conflictos de riego en la Huerta de Murcia, creado en 1848, cuyas reglas y autoridad vienen dadas por la tradición y la costumbre. En 2009 es elegido, junto con el Tribunal de las Aguas de Valencia, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO. Los juicios del

Consejo de Hombres Buenos son orales; habitualmente un escribano recupera las declaraciones. La instancia está presidida por el alcalde o su delegado con voto dirimente en caso de empate y que se encarga de llevar a efecto las resoluciones. Le corresponde también la facultad de multar a los vocales que no asistan a las reuniones. El Consejo de Hombres Buenos lo componen cinco vocales titulares y cinco procuradores. Su objetivo es fallar y resolver las cuestiones y demandas sobre infracciones determinadas en las ordenanzas de la Huerta de Murcia. El Tribunal de Aguas de Valencia y el Consejo de Hombres Buenos han sido reconocidos como tribunales consuetudinarios por la Ley Orgánica del Poder Judicial de España.

Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA). Ante la problemática ambiental por el mal uso de los recursos naturales se constituyó el TLA en 1998 y sesionó por primera vez en San José de Costa Rica en 2000. Inicialmente, las acciones de este Tribunal estuvieron circunscritas al istmo centroamericano, pero después de unos veinte años, este tribunal empieza a celebrar audiencias públicas de juzgamiento a nivel latinoamericano con casos de México, Centroamérica, Ecuador, Bolivia, Brasil y Chile (www.tragua.com). Las resoluciones del Tribunal no son vinculantes para las partes, solo se trata de un tribunal de ética en el manejo del recurso hídrico. Las audiencias públicas que realiza el TLA funcionan como espacios de discusión y controversia oral y pública desde los cuales se generan criterios y recomendaciones técnica y científicamente fundamentados.

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de Perú (TNRCH). El TNRCH fue creado por la LRH como órgano

funcionalmente independiente y autónomo para resolver las controversias hídricas. Es un órgano colegiado compuesto por cinco vocales que, a nivel nacional, resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos administrativos de los órganos desconcentrados y órganos de línea de la ANA respecto a los derechos de uso del agua, procedimientos sancionadores por infracciones hídricas y bienes asociados, entre otros, con predictibilidad, seguridad jurídica y aplicación independiente de la ley (Guevara-Pérez, E., & Aguilar, J. (2015). Para cumplir con sus funciones, el TNRCH está conformado por una Secretaría Técnica a cargo de un profesional en derecho; analistas jurídicos y técnicos; apoyo secretarial y administrativo, y apoyo técnico en archivo y digitalización. Los recursos administrativos se agrupan en materias y submaterias, las cuales se describen en la Tabla 1.

Tabla 1. Materias y submaterias en las que se han agrupado los recursos administrativos introducidos por los usuarios o administrados.

Núm.	Materia	Submateria
1	Proceso administrativo sancionador (PAS)	1) Usar o desviar sin DUA; 2) construir o modificar sin autorización; 3) contaminar las fuentes naturales de agua; 4) efectuar vertimiento y reúso de aguas residuales; 5) arrojar residuos sólidos en cuerpos de agua; 6) ocupar o desviar los cauces y fajas marginales; 7) destinar las aguas a predios o usos distintos; 8) utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes; 9) transferir o ceder las aguas a terceros; 10) falta de pago de retribución económica o tarifas; 11) mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica; 12) impedir u obstaculizar las inspecciones; 13) no avisar oportunamente sobre el no uso del agua; 14) sustraer o impedir el uso del agua; 15) dañar, destruir u obstruir las obras hidráulicas; 16) no dar aviso oportuno del no uso del agua; 17) sustraer o impedir el uso del agua; 18) dañar, obstruir o destruir las obras hidráulicas; 19) otros.
2	Derecho de uso de agua superficial (DUA)	1) Licencia (procedimiento ordinario, regularización, formalización y modificación); 2) permiso; 3) autorización; 4) extinción y otorgamiento; 5) otro.
3	Derecho de uso de agua superficial (DUA)	1) Licencia (procedimiento ordinario, regularización, formalización y modificación); 2) extinción y otorgamiento; 3) veda; 4) otro.
4	Faja marginal	1) Delimitación; 2) ocupación
5		Autorización de vertimientos
6		Autorización de reúso
7	Régimen económico	1) Retribución económica; 2) tarifa
8	I.H.	Infraestructura hidráulica
9	OUA	Organización de usuarios (OU)
10	Inhibición	
11	D	Desistimiento o abandono
12	AVI	Autorización de vertimientos impugnables
13	Otras materias	

Materiales y métodos

La investigación se lleva a cabo en dos fases: 1) análisis y evaluación de la evolución histórica del derecho de aguas de Perú, y 2) análisis y evaluación de los resultados obtenidos por el TNRCH de la ANA durante el periodo 2014-2020.

Para la primera fase del trabajo se siguió una metodología basada en investigaciones de fuentes secundarias, recopilando información sobre el desarrollo histórico del derecho jurídico, el derecho de aguas y la legislación hídrica de Perú. Se llevó a cabo un análisis comparativo de la normativa y la solución de las controversias hídricas a lo largo del tiempo, utilizando información proveniente de trabajos académicos, publicaciones científicas y otras fuentes de información. En la segunda fase se procesó la información estadística de los resultados obtenidos por el TNRCH de la ANA de Perú en siete años de funcionamiento (2014-2020), extraída del repositorio de la ANA y la base de datos del TNRCH para el mismo periodo.

Discusión de los resultados

Análisis de la evolución histórica del derecho de agua de Perú

El derecho de agua se deriva de la gestión del recurso y el manejo de la infraestructura para el uso del mismo; sus antecedentes históricos se remontan hasta el inicio de la civilización. En el Génesis se cita a Anraphel, rey de Shinar, contemporáneo de Abraham, y que probablemente sea el

mismo Hammurabi, sexto rey de la 1ª dinastía de Babilonia, que promulgó el llamado Código de Hammurabi, el cual data del año 2000 a.C., de cuyo contenido se deduce la dependencia que se tenía del regadío (Lara, 1982; Guevara-Pérez, 2015; Guevara-Pérez, 2016; Academia Play, 2018).

El antiguo proverbio chino “Gobernar las montañas es gobernar las aguas” revela el principio general aprendido de estos eventos: que la gestión de las cuencas aguas arriba es necesaria para controlar las inundaciones aguas abajo (Bennett, 1939; Chang, 2013). En China se usa agua de pozos desde hace más de 6 000 años, y obras hidráulicas para riego y control de inundaciones desde el 3000 a.C. (Young, 1985; Wang, 1983; los tres citados por Chang, 2013).

En Medio Oriente, los pueblos de Asiria, Babilonia, Egipto e Israel comenzaron la construcción de sistemas de abastecimiento de agua y drenaje hace unos 5 000 años. La represa conocida más antigua fue construida en Egipto alrededor del año 3000 a.C. para almacenar agua potable y para riego (Boyer, 1964).

En Europa, los romanos construyeron numerosos acueductos para proporcionar agua a las ciudades y lugares industriales en su imperio.

En el siglo XIII, Luis VI de Francia promulgó el *Decreto de Aguas y Bosques* en 1215, considerado el documento escrito más antiguo en Occidente sobre la relación entre aguas y bosques (Andréassian, 2004).

Los primeros antecedentes de los sistemas jurídicos se remontan a la época de los romanos y, en lo concerniente a las aguas, el derecho romano es eminentemente liberal y privatista; sin embargo, el agua separada de la fuente o curso natural, sea por recipiente, sea por artificio técnico, conlleva a la cesación del *régimen jurídico de las aguas*, pasando

a convertirse en un mueble común y ordinario. El esquema legalista de las aguas llegó a América Latina por la legislación indiana, común durante la época del virreinato; aunque, en el caso peruano, el sistema normativo precolombino de usos y costumbres del agua se mantuvo vigente durante el siglo XIX. En general, ha habido una evolución de la monarquía absolutista a los estados republicanos con constituciones y códigos civiles (Gonzales-Barrón, 2021; Biondi, 2003; Vergara, 1998; Novoa, 1979; Atienza & Ruiz, 2006).

El derecho de aguas ha pasado por varias etapas. En sus inicios, solo era un conjunto de normas civiles que regulaban el problema de las aguas, además de reglas que reconocían su carácter de cosa común en los grandes ríos, lo que existió desde el derecho romano hasta el advenimiento de los Estados modernos. Luego, la regulación se modificó a partir del siglo XV hasta el XIX, cuando el agua de ciertos ríos se consideró patrimonio real, con el consiguiente pago de regalías por parte de los que requerían del uso. Posteriormente, la normativa pasó a formar parte del derecho agrario, al considerar que *tierra y agua* conforman la unidad productiva. Más tarde, el derecho de aguas gana autonomía, no solo porque el recurso se convierte en público, total o casi totalmente, sino porque se vincula con la agricultura y con todas las actividades productivas; además, se incrementa la relevancia de la variable ambiental y técnica. En consecuencia, el derecho de aguas se convierte en una disciplina jurídica con una fuerte dosis de autonomía y un elevado número de normas. De ese modo, el *derecho contemporáneo de aguas* puede definirse como el conjunto de principios y normas de carácter jurídico que regula las distintas relaciones jurídicas que nacen en torno a la adecuada

planificación y gestión de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, de tal manera que permita el aprovechamiento sostenible del recurso, en armonía con los fines vitales ambientales, sociales y culturales, conservando el ciclo hidrológico, los ecosistemas, la calidad del agua y bienes asociados. Esta condición requiere que el recurso agua tenga la condición de bien público (Gonzales-Barrón, 2021; Embid-Irujo, 2012).

Según Embid-Irujo (2007), el derecho contemporáneo de aguas, en gran parte se ubica dentro del derecho público, y, en forma más específica, del derecho administrativo. De manera fundamental se trata de derecho interno. Su base técnica se apoya en diferentes ámbitos: hidrología, geología, ingeniería, agronomía, climatología, sistemas geográficos de información y biometría. Goza de una importante base ambiental; contempla a la planificación hidrológica como pieza fundamental de la disciplina, abarcando todas las aguas que conforman un ciclo natural, y a la información hidrológica para efecto de conocer las disponibilidades hídricas, el potencial de la demanda y la realidad de la cuenca. Tiene raíces sociológicas muy marcadas: el aprovechamiento de las aguas toma en cuenta a los usuarios, sus organizaciones, usos o costumbres, por lo que delega en ellos una parte de la gestión operativa de los recursos hídricos. Es dinámico por esencia: los cambios de circunstancias en las variables hídricas, ambientales, sociales, productivas y tecnológicas conlleva la necesidad de actualizar, adecuar o modificar las normas en forma constante.

En cuanto a Perú, desde el inicio del periodo colonial ha habido normas tan particulares como los textos escritos por especialistas de la

época, sin autoridad legislativa. Estas normas, específicamente aplicadas a valles de la costa adquirieron la condición de regulación privada-oficializada, primero como usos, después como derecho legislado, que rigieron durante la Colonia y llegaron hasta el siglo XX. Luego se pasó a una regulación estatal-oficial, con el Código de Aguas de 1902 (CA), la Ley General de Aguas de 1969 (LGA), la Ley de Recursos Hídricos de 2009 (LRH), y una multiplicidad de reglamentos, directivas y lineamientos aprobados por los órganos técnicos. El derecho de aguas también sufrió una transformación radical, en principio, considerado parte del derecho civil, con pocas disposiciones administrativas, en la que se reconocía parcialmente la propiedad privada sobre los recursos hídricos hasta llegar a una legislación contrapuesta, con un criterio publicista de las aguas, en todo el ciclo hidrológico y una única autoridad nacional (ANA) encargada de la gestión integrada multisectorial del agua, en armonía con su carácter de fuente de vida, su valor económico, ambiental y social, consagrado, por último, en la propia Constitución por medio de la Ley 30588 de la Reforma Constitucional de 2017, cuyo artículo 7-A indica: “El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible” (Gonzales-Barrón, 2021; Bocchio-Carbajal, 2022).

Época prehispánica. Las grandes culturas preincaicas, como la chavín (1000 a.C.), mochica (900 d.C.), chimú (1400 d.C.) y nazca (1400 d.C.), destacaron en la gestión de los recursos hídricos, teniendo como base económica la agricultura. Los incas desarrollaron un cuerpo especializado de administradores y gestores que trabajaron al lado de

expertos en obras hidráulicas, reclutados desde las culturas precedentes. Una población de unos 10 millones de habitantes se alimentó de la producción de superficies de riego estimadas en 750 mil hectáreas en la costa y 350 mil hectáreas en la sierra, que fueron posibles por la administración y conservación de sus recursos hídricos (ANA, 2013).

El sistema peruano de las aguas en el imperio incaico se asocia con la cosmovisión inca. Es notable la importancia del agua en la organización económica, social, política y territorial del Cusco incaico. Debido a la asociación *tierra y agua*, la historia de la gestión de los recursos hídricos en el Perú y su legislación están relacionadas con la agricultura como actividad económica principal en el desarrollo general del país, y comprende también la historia de la defensa de los derechos del agua en igualdad de condiciones de todos sus usos, los cual se ha venido consolidando en los últimos años.

Época colonial. En 1532 llegaron los españoles y encontraron un vasto imperio, de inmensa geografía y enormes recursos naturales. Luego se fundaron las primeras ciudades de corte hispano a lo largo del país: Piura, Jauja, Lima, Cuzco, Huamanga y Arequipa; todas ellas asientan por escrito el acto fundacional en los libros de los nacientes cabildos, teniendo como requisito primordial para su establecimiento la existencia de un lugar con abundantes fuentes de agua. Durante el periodo colonial español, la orientación de la economía hacia la explotación minera y la reducción de la población causaron la crisis de la agricultura y, con ella, la de la gestión de los recursos hídricos. El primer intento de organizar la distribución del agua fue en 1558, cuando se formó un libro de ordenanzas de aguas de la ciudad de Lima (ANA, 2013).

Dado el régimen hidrológico estacional con intensas lluvias y prolongados periodos de sequía, más tarde se dictaron diferentes disposiciones para su buena administración. En 1536, el emperador Carlos V dispuso que:

“(...) el mismo orden que habían tenido los indios en la división y repartimiento de las aguas, se guardase y se practicase entre los españoles en quienes tuvieran repartidas las tierras y que para esto intervinieran los mismos naturales que antes lo habían tenido a su cargo, con cuyo parecer debían ser regadas (...)”.

En 1550, la corona española nombró Jueces de Aguas para resolver los conflictos en materia hídrica (Guevara-Pérez, 2015; Gonzales-Barrón, 2021).

El virrey Andrés Hurtado de Mendoza creó el Juzgado Privativo de Aguas de la Real Audiencia de Lima (1556) y nombró un Juez de Aguas (Lizarzaburu, 2018). El virrey Toledo, después de visitar el valle de río Rímac, concluyó que hacía falta un reglamento más severo, ya que los indígenas seguían siendo objeto de abusos en lo relativo a la distribución hídrica; por tanto, en 1577 elaboró las Ordenanzas de Toledo, un marco legal muy específico para el uso del recurso y de la infraestructura hídrica: *La ordenanza sobre distribución de aguas del valle de Lima*. Uno de los aspectos que se regularizó con esta medida fue la cantidad de agua que debía ingresar a las casas y chacras, así como señalar la responsabilidad que tenían los propietarios en el mantenimiento de las acequias.

En 1660, el Lic. Antonio Saavedra y Leyva promulga el Reglamento de Aguas de los valles de Chicama, Moche y Virú, que se pone en operación en 1660. El Juez de Aguas de Lima dicta el Reglamento de Cerdán, publicado en 1793 (Guevara-Pérez, 2015).

No se tiene referencias sobre los procesos administrativos y judiciales que resolvían las controversias hídricas, aparentemente de eso se encargaban los cabildos.

Época republicana. Las leyes dadas en la Colonia siguieron rigiendo el uso y distribución del agua en la República. Ocho décadas después se dio el *Código de Aguas de 1902*, producto de la modernización y expansión de la agricultura costera; la expansión de los sistemas de riego, y el auge de los productos agrícolas de exportación entre 1890 y 1920 (caña de azúcar y algodón), dado que el agua era el elemento fundamental y condicionante para este desarrollo agrícola acelerado de la costa. Así, se aprobó el Código de Aguas, claramente influenciado por el código español de 1879, y que algunos criticaban y consideran simplemente una copia de dicha norma española (Guevara-Pérez, 2015). El Código tiene un marcado sesgo liberal y llega a reconocer derechos de propiedad sobre el agua a los propietarios por cuyos terrenos discurre; más aún si la fuente se origina en esos predios. Este Código permitió el afianzamiento y crecimiento de las haciendas, en perjuicio de las comunidades indígenas y pequeños propietarios (Burga, 2019).

Debido a los conflictos ocasionados por el poder que los hacendados ejercían frente a los pequeños agricultores o indígenas, el gobierno se vio obligado a reformar el Código de Aguas, y a crear un organismo con funcionarios estatales compuesto por ingenieros o técnicos encargados de

vigilar las labores en torno al riego y evitar los abusos que en la distribución del agua se cometían en perjuicio de los indígenas. En 1911 se creó en el Ministerio de Fomento la Dirección de Aguas y Agricultura, y en esa década fueron establecidas también las Comisiones Técnicas de Lambayeque, La Libertad, Lima e Ica, a cargo de un administrador, un ingeniero o un técnico, quien dirigía los trabajos en torno al riego y la distribución del agua (Guevara-Pérez, 2015). Estas comisiones eran las encargadas de dirimir las controversias hídricas.

La Constitución Política del Perú de 1933 fue el primer texto constitucional que se ocupó de los recursos naturales, estableciendo que todos ellos pertenecen al Estado. Esa norma hubiera modificado drásticamente el Código de Aguas, si el artículo 37 de la Constitución no hubiera dejado a salvo, como excepción, a los denominados derechos adquiridos, salvedad que permitió que el Código mantuviera su vigencia hasta la promulgación de la Ley General de Aguas (LGA) en 1969.

En 1969 se promulgó la Ley General de Aguas (LGA) un mes después de la Ley de Reforma Agraria, derogando el Código de Aguas de 1902. Esta ley vino a ser una reivindicación del Estado como propietario del agua. Fue concebida desde el primer momento como una norma complementaria de dicho proceso de reforma, como se percibe con claridad en el artículo 1, al declarar que las aguas, sin excepción alguna, son propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas, desconociendo al mismo tiempo cualquier derecho adquirido sobre ellas.

Durante el periodo de vigencia de la LGA, las controversias hídricas las resolvían las autoridades técnicas de distritos de riego (ATDR) y las direcciones regionales del Ministerio de Agricultura.

Normativa hídrica actual de Perú (2022). Hace 14 años, Perú inició un importante cambio en la gestión de los recursos hídricos. Primero, en 2008, creando la ANA como la institución encargada de la gestión; luego, en 2009, con la promulgación de la LRH (No. 29338), y en 2010 aprobando el Reglamento (RLRH) y creando los consejos de recursos hídricos de cuenca (CRHC). Por primera vez en la legislación peruana se contempla un proceso administrativo específico para resolver las controversias hídricas, disponiendo que las oficinas desconcentradas y de línea de la ANA sean los órganos instructores de primera instancia, y estableciendo en el artículo 22 de la LRH la creación del TNRCH como organismo funcionalmente independiente para resolver dichas controversias en segunda y última instancia administrativa, que entró en funcionamiento en 2014.

Con la nueva legislación se pasó de una visión de gestión del agua sectorial (agrarista) por distrito de riego a funcionar con una visión amplia de gestión integrada multisectorial por cuenca.

La estructura básica de la ANA está compuesta por los órganos siguientes: Consejo Directivo; Jefatura; TNRCH; órganos de apoyo, asesoramiento y línea; órganos desconcentrados, denominados autoridades administrativas del agua (AAA), administraciones locales de agua (ALA) que dependen de las AAA. La LRH No. 29338 y su Reglamento regulan el uso del agua y la gestión de los recursos hídricos, comprendiendo el agua superficial y subterránea, continental, y los bienes

asociados con ésta; se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable. La LRH se estructura en 13 títulos, 10 capítulos, 4 subcapítulos y disposiciones complementarias, basados en tres pilares fundamentales: social, ambiental y económico, y en los 11 principios que se indican a continuación (ANA, 2018; Gonzales-Barrón, 2021; Bocchio-Carbajal, 2022): 1) valoración sociocultural, económica y ambiental del agua y de gestión integrada del agua; 2) prioridad en el acceso al agua, para la satisfacción de las necesidades primarias; 3) participación de la población y cultura del agua; 4) seguridad jurídica, sea público o privada, o en coparticipación; 5) respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas; 6) sostenibilidad; 7) descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única; 8) principio precautorio sobre el peligro de daño grave o irreversible, o extinción que amenace las fuentes de agua; 9) eficiencia y conservación; 10) gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica; y 11) tutela jurídica: protección, supervisión y fiscalización.

Discusión de los resultados obtenidos por el TNRCH

Precedentes vinculantes (PV). En el periodo 2014-2020, el TNRCH ha establecido 11 precedentes vinculantes para llenar los vacíos normativos que se han encontrado en el análisis de los expedientes que dan origen a las resoluciones. A continuación se presenta un resumen, indicando el número de la resolución y el tema que se ha normado:

1. Resolución No. 139-2014-ANA/TNRCH: se configuran las infracciones sobre vertimientos.

2. Resolución No. 170-2014-ANA/TNRCH: se precisa el permiso de uso de agua para aguas residuales.
3. Resolución No. 190-2014-ANA/TNRCH: se establece el contenido mínimo de datos que debe llevar una licencia de uso de agua.
4. Resolución No. 405-2014-ANA/TNRCH: el RADA tiene naturaleza declarativa de derechos de uso de agua.
5. Resolución No. 052-2015-ANA/TNRCH: para usuarios industriales de una EPS. Se precisa que puede usar el agua reusada para los mismos fines de su actividad principal.
6. Resolución No. 614-2015-ANA/TNRCH: se establecen los alcances de uso productivo del uso de agua.
7. Resolución No. 769-2015-ANA/TNRCH: se establece la notificación de delimitación de faja marginal.
8. Resolución No. 326-2017-ANA/TNRCH: se aclara el alcance del artículo 22 de la LRH para conocer la vía del recurso de revisión.
9. Resolución No. 451-2017-ANA/TNRCH: se establece que no corresponde intervenciones de terceros impugnantes luego de haberse resuelto el procedimiento administrativo.
10. Resolución No. 727-2017-ANA/TNRCH: se declara la incompetencia del TNRCH para pronunciarse sobre cuestiones de procesos electorales de organización de usuarios.
11. Resolución No. 730-2017-ANA/TNRCH: se establece que la delimitación de sectores hidráulicos es una actividad de oficio y no puede ser sujeta a impugnación por usuarios.

Cuatro de los precedentes se han desarrollado durante el año 2014; tres durante 2015 y los cuatro restantes en 2017. No se han detectado vacíos normativos en los expedientes resueltos en los años 2018 a 2021. Esto se debe a que la materia de los expedientes se repite y en muchos casos ya se han utilizado los precedentes establecidos. Debido a que los precedentes son de aplicación obligatoria, la casuística relacionada ha disminuido, incrementando la predictibilidad del TNRCH.

Discusión de los resultados del TNRCH. En la Tabla 2 se presentan las estadísticas de los expedientes resueltos y las correspondientes resoluciones emitidas por el TNRCH durante el periodo 2014-2020. Los expedientes que ya estaban en los archivos de la ANA antes del 24-02-2014 —fecha establecida para la instalación del órgano colegiado— se han denominado “pasivos”.

Tabla 2. Resumen del número expedientes que ha recibido y resuelto el TNRCH durante el periodo 2014-2020.

Periodo	Núm. de expedientes recibidos	Núm. de expedientes resueltos	Núm. de expedientes por resolver
Pasivos	557		
2014	680	478	759
2015	537	853	443
2016	707	666	484
2017	1 486	1 163	807
2018	1 646	2 033	417
2019	1 238	1 452	203
2020	573	573	203
Total	7 424	7 218	206

El 24 de febrero de 2014, fecha en la que se instaló el TNRCH e inició sus actividades, existían en los archivos de la OAJ (Oficina de Asesoría Jurídica) 557 expedientes (*pasivos*); ingresaron 680 nuevos en 2014; 537 en 2015; 707 en 2016; 1483 en 2017; 1646 en 2018; 1 238 en 2019, y 573 en 2020; esto hace un total de 7 424 expedientes. Con excepción del año 2020, afectado por la pandemia de la COVID-19, el número de expedientes administrativos que ingresaron al TNRCH tuvo una tendencia creciente, probablemente porque el nivel de predictibilidad de la autoridad en la solución de los casos se incrementó con la creación del TNRCH como órgano colegiado orientado específicamente a la resolución de las controversias hídricas.

La solución de los expedientes administrativos se expresa como resoluciones emitidas por el TNRCH. En 2014 se resolvieron 478; en 2015, 853; en 2016, 666; 1 163 en 2017; 2 033 en 2018; 1 452 en 2019, y 573 en 2020, acumulando un total de 7 218 expedientes resueltos durante el periodo 2014-2020. La resolución de los expedientes administrativos (emisión de resoluciones por parte del TNRCH) no ha tenido la misma tendencia que los ingresos. Esto se puede atribuir a los problemas administrativos y presupuestales relacionados con la adecuación de los espacios físicos y a la contratación de personal con ingresos atractivos para cubrir los requerimientos de recursos humanos previamente estimados y sustituir a los que iban renunciando; además, está el hecho de la falta de experiencia de los analistas y la complejidad de los expedientes.

Otro de los factores que ocasionó el aumento de los ingresos de expedientes administrativos fue la implementación del DS 007-2015-MINAGRI, referido a la formalización y regularización de usuarios que no disponían de derechos de uso de agua (DUA), en especial en las zonas declaradas en estado de veda, como Tacna e Ica. Desde su implementación han ingresado muchos expedientes provenientes de las AAA I-C-O, AAA II-CH-CH y AAA III-C-F; es altamente probable que en todos los órganos desconcentrados aún existan muchas solicitudes relacionadas con este decreto.

Sentido de la decisión en las resoluciones del TNRCH

El TNRCH evalúa los recursos administrativos introducidos contra lo que en el Tribunal se denominan emitidas en primera instancia, y sobre dicha evaluación decide si confirma o no las mencionadas resoluciones. A esta comparación se le denomina aquí “sentido de las resoluciones del Tribunal”. En la Tabla 3 se presentan los resultados obtenidos en ese proceso de comparación. Las resoluciones emitidas en primera instancia, que se confirman en la segunda, son aquellas que se declaran como infundadas e improcedentes, ítems considerados por separado en la Tabla 3. Las decisiones de la primera instancia que no se confirman en la segunda se declaran como fundadas, nulas (nulidades) y caducas (caducidades) de oficio, igualmente consideradas como ítems separados en la Tabla 3.

Tabla 3. Sentido de las resoluciones emitidas por el TNRCH durante el periodo 2014-2020.

Sentido de las resoluciones		Cantidad	Total	Porcentaje (%)
No confirmadas	Fundadas	828	1 685	23.34
	Nulidades y caducidades de oficio	857		
Confirmadas	Infundadas y confirmadas	3 744	3 744	51.87
	Improcedentes	1 130	1 130	15.66
	Otros	659	659	9.13
	Total	7 218	7 218	100.00

Las cifras dadas en la Tabla 3 (cifras redondas) indican que casi el 52 % de los casos ha sido declarado como infundado, confirmando las decisiones de la primera instancia; si, además, se toma en cuenta el 16 % de improcedentes y el 9 % del ítem *otros*, prácticamente el 77 % de las resoluciones tiene el mismo sentido en las dos instancias. La mayoría del 23 % de los casos en los cuales el sentido de las resoluciones del TNRCH no coincide con el de la primera instancia se debe a errores de procedimiento, que conducen a nulidades o a la falta de una debida motivación de las resoluciones. Tanto los errores cometidos en los procedimientos sancionadores como la falta de motivación de las

resoluciones de primera instancia indican que existe un requerimiento institucional de capacitación de los funcionarios a nivel de ALA para los funcionarios que llevan a cabo las inspecciones oculares y elaboran los informes técnicos para la instrucción de los procedimientos, y a nivel de las AAA que elaboran los informes legales y las resoluciones de primera instancia.

Distribución del número de resoluciones emitidas por el TNRCH diferenciadas por la procedencia. Periodo 2014-2020

De las 14 autoridades administrativas del agua (AAA) o regiones administrativas, cinco se ubican en la región de la costa: I-Caplina Ocoña, II-Chaparra-Chicha, III-Cañete-Fortaleza, IV-Huarmey-Chicama y V-Jequetepeque-Zarumilla. Las nueve restantes comprenden territorios de las regiones de sierra y selva: VI-Marañón, VII-Amazonas, VIII-Huallaga, IX-Ucayali, X-Mantaro, XI-Pampas-Apurimac, XII-Urubamba-Vilcanotas, XIII-Madre de Dios y XIV-Titicaca.

En la Tabla 4 se presenta la distribución del número de resoluciones resueltas por el TNRCH durante los siete años de funcionamiento diferenciadas por regiones administrativas. El 82.83 % procede de las cinco autoridades administrativas de la costa, en orden decreciente: III, 26.1 %; I, 23 %); II, 15.8 %; IV, 9 % y V, 8.7 %. El 16 % restante proviene de las otras nueve AAAs. Estos resultados se deben a que esos cinco órganos desconcentrados comprenden toda la región de la costa, donde se encuentra la mayor parte de los usuarios de agua y en la cual

la agricultura mayormente depende del riego. En el ámbito de la AAA III-Cañete-Fortaleza se ubica la región capital, en la que opera SEDAPAL (Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima), la mayor EPS (Empresa Prestadora de Servicios) del país, de la que procede una gran cantidad de recursos administrativos represados durante mucho tiempo. Algo similar sucede con las AAAs I-Caplina-Ocoña y II-Chaparra-Chincha, regiones de las que proceden los recursos correspondientes a las actividades de formalización y regularización de los derechos de uso de agua en el marco del DS-007-2015 tanto de Tacna como de Ica, respectivamente. Sólo el 1.16 % (83 casos) proviene de las direcciones de línea, las que, por su naturaleza eminentemente normativa, no están expuestas a las controversias hídricas, o lo están en menor intensidad en lo referente a las materias, con excepción de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH), que es la que otorga las autorizaciones de vertimientos y emite la certificación para los instrumentos de gestión ambiental (IGA) de los proyectos de desarrollo.

Tabla 4. Distribución del número de resoluciones emitidas diferenciadas por la AAA de procedencia. Periodo 2014-2020.

AAA y direcciones	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
III-AAA Cañete-Fortaleza	224	385	164	157	533	337	88	1 888
I-AAA Caplina-Ocoña	73	147	139	397	494	298	113	1 661
II-AAA Chaparra-Chincha	51	63	117	235	348	244	84	1 142
IV-AAA Huarmey-Chicama	57	88	65	56	203	117	70	656
V-AAA Jequetepeque-Zarumilla	21	61	48	79	175	190	58	632
Otras AAA	45	93	121	223	267	251	156	1 156
Direcciones de línea	7	16	12	16	13	015	04	83
Total	478	853	666	1 163	2 033	1 452	573	7 218

Estos resultados indican que, en el marco de la gestión de los recursos hídricos en el país, es necesario reforzar las capacidades de las AAA de la costa, sin descuidar en lo más mínimo los otros órganos desconcentrados.

Como una información complementaria, en la Tabla 5 se presentan los resultados sobre el número de resoluciones emitidas por el TNRCH para las nueve AAA restantes (agrupadas anteriormente como *otras*).

Tabla 5. Distribución del número de resoluciones emitidas por la procedencia. Periodo 2014-2020.

Otras AAA	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
VII-AAA Amazonas	1	2	1	4	5	3	0	16
VIII-AAA Huallaga	17	21	32	48	38	63	18	237
XIII-AAA Madre de Dios	2	0	2	5	4	9	4	26
X-AAA Mantaro	5	10	22	34	47	46	31	195
VI-AAA Marañón	3	15	14	29	67	48	36	212
XIV-AAA Titicaca	7	5	24	21	44	26	9	136
IX-AAA Ucayali	5	14	14	39	19	20	20	131
XII-AAA Urubamba - Vilcanota	5	21	10	19	29	18	19	121
XI-AAA Pampas - Apurímac	0	5	2	24	14	18	19	82
	45	93	121	223	267	251	156	1 156

Como se ha indicado, el 16.02 % (1 166) de los casos resueltos corresponde a las nueve administraciones de agua restantes, cuyos resultados se muestran en la Tabla 5, donde se observa que el porcentaje más elevado le corresponde a la AAA VI-Marañón, con 2.94 %; el más bajo es de AAA VII-Amazonas, con 0.2 %; mientras que AAA XIV-Titicaca (1.88 %), AA IX-Ucayali (1.8 %) y AAA XII-Urubamba Vilcanota (1.68

%), se mantienen en la media. El área de influencia de esas nueve AAA se ubica en la región interandina y en la Amazonía, con poca área agrícola bajo riego y por lo tanto menor número de usuarios que en la región de la costa, lo que resulta en un menor número de casos de controversias hídricas, salvo el caso del uso poblacional o energético.

Distribución del número de resoluciones emitidas por el TNRCH diferenciadas por materias. Periodo 2014-2020

Otra información estadística de interés para la gestión de los recursos hídricos se relaciona con la distribución del número de resoluciones emitidas por materias. En la Tabla 6 se presenta un resumen de las resoluciones emitidas por el TNRCH por temas o materias (ver Tabla 1) durante el periodo 2014-2020. Para uniformizar la presentación de los resultados, las materias se agrupan en cinco ítems o categorías mayores:

PAS: procedimiento administrativo sancionador.

RE: retribución económica.

DUA: derechos de uso de agua.

OUA: organización de usuarios de agua.

OM: otras materias o casos no comprendidos en ítems anteriores.

Tabla 6. Resumen de las resoluciones emitidas por el TNRCH por temas o materias durante el periodo 2014-2020.

Número de resoluciones emitidas por materia. Periodo 2014-2020										
Materia	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total	% del total	% acumulado
PAS	160	222	275	417	853	531	244	2702	37.43	37.43
RE	195	334	48	15	176	142	7	917	12.70	50.14
DUA	80	176	245	621	861	493	179	2655	36.78	86.92
OUA	9	28	15	21	14	21	3	111	1.54	88.46
OM	34	93	83	89	129	265	140	833	11.54	100.00
Total	478	853	666	1163	2 033	1 452	573	7 218	100	100

Las cifras dadas en la Tabla 6 indican que el 74 % de los casos se refiere a dos materias: PAS y DUA; el 13 % se relaciona con RE y apenas el 2 % es de OUA. Las cuatro categorías comprenden el 88 % de las resoluciones emitidas por el TNRCH. El 12 % restante se agrupa en la categoría OM (otras materias). Estos resultados indican que la mayoría de las controversias hídricas se relacionan con la violación de las normas existentes sobre los recursos hídricos (PAS) y desconocimiento por parte de los usuarios sobre los requisitos para hacerse acreedores a algún derecho de uso del agua (DUA). A la luz de estos resultados, la Autoridad Nacional del Agua necesita ampliar e intensificar sus programas de capacitación para los usuarios. Igualmente, debería establecer un programa de perfeccionamiento profesional para los funcionarios que se

encargan de instruir los expedientes de los procedimientos sancionadores. Los programas de capacitación de usuarios deben basarse en las técnicas de enseñanza-aprendizaje de adultos y aquellos dirigidos a los funcionarios deben fundamentarse en la profesionalización de la carrera pública.

Conclusiones y recomendaciones

El trabajo consiste en un análisis de la evolución histórica del derecho de aguas de Perú y de una discusión de los resultados del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua durante el periodo 2014-2020.

Desde el inicio de las sociedades, la gestión del agua se refería mayormente al manejo agrícola; es decir, el riego, porque ese era el uso principal y sectorialmente operado, y en ese sentido ha surgido el derecho de aguas.

A lo largo de la historia colonial y republicana del Perú, la legislación sobre la administración del agua, es decir, el derecho de aguas, ha ido modificándose por diferentes motivos, incluyendo conflictos entre usuarios, intereses económicos de particulares, cambios de visión política gubernamental. Entre las disposiciones legales más destacadas figuran las siguientes: las *Ordenanzas de Toledo* de 1577, el Código de Aguas de 1902, la Ley General de Aguas N° 17752 de 1969 y la actual Ley de Recursos Hídricos No. 29338. En esta última ley, promulgada en marzo del 2009, se establece la creación del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (TNRCH), como órgano colegiado de la Autoridad

Nacional del Agua para resolver en segunda y última instancia administrativa dichas controversias.

El accionar del TNRCH busca que los administrados y público en general reconozcan a la ANA como una institución líder, y máxima autoridad técnico normativa de recursos hídricos y del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos.

Tanto los errores cometidos en los procedimientos sancionadores como la falta de motivación de las resoluciones de primera instancia indican que existe un requerimiento institucional de capacitación de los funcionarios a nivel de ALA para los funcionarios que llevan a cabo las inspecciones oculares y elaboran los informes técnicos para la instrucción de los procedimientos, y a nivel de las AAA que elaboran los informes legales y las resoluciones de primera instancia.

Los resultados obtenidos en la investigación indican que, en el marco de la gestión de los recursos hídricos en el país, es necesario reforzar las capacidades de las AAA de la costa, sin descuidar en lo más mínimo los otros órganos desconcentrados.

Los resultados indican también que la mayoría de las controversias hídricas se relacionan con la violación de las normativas existentes sobre los recursos hídricos (PAS) y desconocimiento por parte de los usuarios sobre los requisitos para hacerse acreedores a algún derecho de uso del agua (DUA). Se necesitan ampliar e intensificar los programas de capacitación para los usuarios. De igual manera, se requiere establecer un programa de perfeccionamiento profesional para los funcionarios que se encargan de instruir los expedientes de los procedimientos sancionadores. Los programas de capacitación de usuarios deben basarse

en las técnicas de enseñanza-aprendizaje de adultos y aquellos dirigidos a los funcionarios requieren fundamentarse en la profesionalización de la carrera pública.

Agradecimientos

El autor expresa su agradecimiento a la ANA y a la Secretaría Técnica del TNRCH por facilitar la información contenida en los archivos de la Secretaría y en el Repositorio Institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Referencias

- Academia Play. (17 de abril, 2018). *El Código de Hammurabi*. Recuperado de <https://academiaplay.es/codigo-hammurabi/>
- Amat-y-León, C. (2012). *El Perú nuestro de cada día* (2ª ed.). Lima, Perú: Universidad del Pacífico.
- ANA, Autoridad Nacional del Agua. (2013). *Plan nacional de recursos hídricos del Perú: Memoria 2013*. Lima, Perú: Autoridad Nacional del Agua. Recuperado de <https://repositorio.ana.gob.pe/handle/20.500.12543/224>
- ANA, Autoridad Nacional del Agua. (2018). *Compendio de normas (Ley de Recursos Hídricos No. 29338 del 3 de marzo 2009, Reglamento de la LRH)*. Lima, Perú: Autoridad Nacional del Agua.
- Andréassian, V. (2004). Waters and forests: From historical controversy to scientific debate. *Journal of Hydrology*, 29, 1-27.

- Atienza, M., & Ruiz, J. (2006). *Ilícitos atípicos*. Madrid, España: Trotta.
- Bennett, H. H. (1939). *Soil conservation*. New York, USA: McGraw-Hill.
- Biondi, B. (2003). *Los bienes*. (2a. ed.) (trad. Martínez-Radio, A.). Barcelona, España: Bosch.
- Bocchio-Carbajal, G. M. (2022). *Legislación del agua en Perú*. Arequipa, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Católica Santa María.
- Bonet-Navarro, J. (2014). *El Tribunal de las Aguas de Valencia*. Valencia, España: Editorial Institució Alfons el Magnànim.
- Boyer, M. C. (1964). Streamflow measurement. In: Chow, V. T. (ed.). *Handbook of applied hydrology*. New York, USA: McGraw-Hill.
- Burga, M. (2019). *De la encomienda a la hacienda capitalista. El valle del Jequetepeque del siglo XVI al XX*. Recuperado de <https://fondoeditorial.iep.org.pe/producto/de-la-encomienda-a-la-hacienda-capitalista-el-valle-del-jequetepeque-del-siglo-xvi-al-xx-segunda-edicion/>
- Chang, M. (2013). *Forest hydrology* (3rd ed.). New York, USA: CRC Press, Taylor & Francis Group.
- Embid-Irujo, A. (2007). *Diccionario de derecho de aguas*. Madrid, España: Iustel.
- Embid-Irujo, A. (2012). El derecho de aguas del siglo XXI. *Actas de Derecho de Aguas*, (2), 79-104. Recuperado de <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://derechoadministrativoeconomico.uc.cl/documentos/actas/adag/197-adag-indice-2012/file>

- Gonzales-Barrón, G. H. (2021). *Derecho de aguas y procedimiento sancionador en aguas*. Lima, Perú: A&C Ediciones.
- Guevara-Pérez, E., & De-la-Torre, A. (2019). *Gestión integrada de recursos hídricos por cuenca y cultura del agua*. Lima, Perú: Autoridad Nacional del Agua. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12543/4302>
- Guevara-Pérez, E. (2016). Evolución histórica de la gestión de los recursos hídricos en el Perú. *RIBAGUA – Revista Iberoamericana del Agua*, 2(2016), i-iv.
- Guevara-Pérez, E., & Aguilar, J. (2015). El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas- TNRCH de la Autoridad Nacional del Agua. *Agua y Más. Revista de la Autoridad Nacional del Agua*, 2. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12543/2353>
- Guevara-Pérez, E. (2015). Evolución histórica de la legislación hídrica en el Perú. *Derecho Ambiental. Revista de Derecho Administrativo*, 15, 319-334.
- Guevara-Pérez, E. (2012). Capítulo 6. Asistemática crítica del saber académico. En: *El agua y su relación con el hombre a lo largo de la historia*. Serie Estudios Académicos, Libro 1. Barinas, Venezuela: Coordinación de Investigación de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora y Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales (UNELLEZ-VIPI).

- Glick, T. (1967). Dos documentos medievales referentes al Tribunal de las Aguas. *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 43(1967), 81-84.
- Glick, T. (1968). Levels and levelers: Surveying irrigation canals in medieval Valencia. *Technology and Culture*, 9(1968), 165-180.
- Glick, T. (1970). *Irrigation and society in medieval Valencia* (Spanish version: *Regadío y sociedad en la Valencia medieval*. Valencia, del Cenia al Segura, 1988 (2nd ed.). Biblioteca Valenciana, 2003). Cambridge, USA: Harvard University Press.
- Lara, F. (1982). *Código de Hammurabi*. Madrid, España: Editora Nacional.
- Lizarzaburu, J. (2018). *Canales Surco y Huatica. 2000 años regando vida*. Lima, Perú: Comisión de Usuarios Surco-Huatica, Limaq Publishing.
- Milla-Villena, C. F. (2008). *Génesis de la cultura andina* (5ª ed.). Lima, Perú: Editorial Amaru Wayra.
- Ministerio de Cultura. (2015). *Sistema tradicional de jueces de agua de Corongo, Perú. Inscrito en 2017 (12.COM) en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad*. Lima, Perú: Ministerio de Cultura.
- Novoa, E. (1979). *El derecho de propiedad privada*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Pérez-García, P. (1989). Los "ciudadanos" de Valencia, estatuto jurídico y jerarquía social de un grupo privilegiado: memoriales y tratados de los siglos XVI, XVII y XVIII. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 15(1989), 145-188.

- Ramírez-Horton, S. (2002). *El mundo al revés: contactos y conflictos transculturales en el Perú del siglo XVI*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú-Fondo Editorial.
- Ramírez-Horton, S. (2000). La legitimidad de los curacas en los Andes durante los siglos XVI y XVII. *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, (24), 467-492.
- República del Perú. (2010). *Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Decreto Supremo N° 001-2010-AG*. Recuperado de chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.sunas.s.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/Decreto-Supremo-N%C2%B0-001-2010-AG-Reglamento-de-la-Ley-de-Recursos-H%C3%ADdricos.pdf
- Vergara, A. (1998). *Derecho de aguas*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.